Naciones Unidas A/HRC/15/11/Add.1



Distr. general 1° de julio de 2010

Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos 15º período de sesiones Tema 6 de la agenda Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Suecia

Adición

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado examinado

Suecia acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas en el transcurso de su Examen Periódico Universal, el 7 de mayo de 2010. Habiendo examinado cuidadosamente las recomendaciones, Suecia se complace en transmitir las siguientes respuestas para su inclusión en el informe final:

96.1

Suecia acepta la recomendación.

Suecia firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en 2007. El Gobierno tendrá que examinar debidamente la legislación pertinente como punto de partida para adoptar la decisión relativa a la ratificación. El Gobierno considera que la legislación sueca se ajusta a las normas de la Convención en la mayoría de sus aspectos.

^{*} El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.1.

96.3

Suecia acepta la recomendación.

Las cuestiones relativas a los presupuestos de los organismos e instituciones públicos se examinan periódicamente.

96.4

Suecia acepta la recomendación.

Suecia analiza periódicamente sus reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el análisis más reciente, efectuado en 2009 en relación con el examen del sexto informe periódico de Suecia por el Comité de Derechos Humanos, Suecia llegó a la conclusión de que existían razones de peso para mantener sus reservas actuales.

96.5

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.4.

96.6

Suecia no acepta la recomendación.

El Gobierno mantiene en estudio la complicada cuestión de la ratificación del Convenio Nº 169 de la OIT. En cuanto a los derechos sobre la tierra, el Gobierno debe mantener un equilibrio entre los intereses opuestos de todas las personas, samis o no, que viven en las mismas zonas de Suecia septentrional. Con frecuencia no son samis los dueños o usuarios de las tierras en las zonas donde los samis tienen derechos para la cría de renos. Antes de considerar la posibilidad de ratificar el Convenio, el Gobierno tiene que esclarecer todas las cuestiones relacionadas con las consecuencias jurídicas de la ratificación.

96.7

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.1.

96.8

Suecia acepta la recomendación.

Los solicitantes de asilo menores de 18 años y los "niños ocultos" tienen derecho a recibir atención sanitaria y médica en las mismas condiciones que todos los demás niños domiciliados en Suecia. Los niños que permanecen en el país sin que se hayan solicitado los permisos correspondientes tienen acceso a estos servicios en las mismas condiciones que los demás visitantes temporales. No puede negarse la atención de urgencia a ninguna persona por su incapacidad para pagarla. En la actualidad una comisión de investigación oficial examina la cuestión de la atención de salud subsidiada para las personas que permanecen en Suecia sin haber solicitado los permisos correspondientes y la posibilidad de ampliar la atención de salud teniendo en cuenta la legislación vigente. La comisión de investigación prestará particular atención a las necesidades de los niños. Sobre la base de

estos antecedentes, Suecia puede aceptar el principio fundamental de la recomendación. No es posible ofrecer una respuesta definitiva sobre los detalles de un futuro marco legislativo.

Desde julio de 2006 los municipios se encargan de recibir a los menores no acompañados, lo que incluye la adopción de medidas adecuadas en el marco de la Ley de servicios sociales, como el suministro de una vivienda adecuada a los niños.

96.9

Suecia acepta la recomendación.

Esta recomendación se acepta con la aclaración de que los cambios propuestos están siendo examinados por el Parlamento sueco, que adoptará la decisión definitiva al respecto.

96.10

Suecia no acepta la recomendación.

En 2006 el Gobierno estableció la Delegación de Derechos Humanos de Suecia, que en la actualidad examina la cuestión relativa al establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París. Las conclusiones de esta labor se presentarán al Gobierno antes del 30 de septiembre de 2010. En espera del resultado de este examen, el Gobierno no se pronunciará sobre el asunto.

96.11

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.10.

96.12

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.10.

96.13

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.10.

96.14

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.10.

96.15

Suecia no acepta esta recomendación.

Los cuatro *Ombudsmen* anteriores encargados de la cuestión de la discriminación estaban acreditados internacionalmente como institución nacional de derechos humanos. La acreditación dejó de tener efecto en noviembre de 2008, cuando esas instituciones se fusionaron en un solo organismo. El nuevo *Ombudsman* de la Igualdad prepara actualmente una solicitud de acreditación.

Véase 96.10.

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.10.

96.17

Suecia no acepta la recomendación.

Aunque desde una perspectiva social más amplia la familia en sus diversas manifestaciones desempeña un papel crucial en la sociedad y puede contribuir a la protección de los derechos humanos de los niños en muchos aspectos fundamentales, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, Suecia hace hincapié en que los derechos humanos son inherentes a cada persona. Como tal, no existe el imperativo de derechos humanos de reforzar la institución de la familia.

En el ámbito del derecho de familia la labor fundamental consiste en modificar las leyes, a fin de que estas reflejen los avances de la sociedad en general y de que su aplicación se extienda a todas las familias, incluidos los progenitores solteros o divorciados. Uno de los principios rectores es actuar teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Desde el 1º de mayo de 2009 se aplican nuevas normas para el matrimonio y la ceremonia nupcial. El sexo de las personas ya no condiciona la posibilidad de contraer matrimonio. El Código del Matrimonio y los demás instrumentos legales sobre los cónyuges se formularon en un lenguaje neutro en cuanto al género y se derogó la Ley de registro de parejas (1994:1117).

96.18

Suecia acepta la recomendación.

Suecia seguirá cooperando estrechamente con todos los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos, y en particular responderá los cuestionarios cuando el Gobierno posea información pertinente que debe transmitir.

96.19

Suecia no acepta la recomendación.

La posición de Suecia es que las disposiciones del Código Penal sobre la agitación contra un grupo nacional o étnico, las actividades militares ilícitas, la incitación a la rebelión, la conspiración, y la preparación de un delito, la tentativa de delito y la complicidad en su comisión implican que las organizaciones dedicadas a actividades racistas no pueden llevarlas a cabo sin transgredir la ley.

Existe una prohibición constitucional de la censura. No está permitido que las autoridades públicas examinen antes de su publicación un texto u otro mensaje creado para ser difundido. No obstante, el Código Penal prohíbe la difusión de informaciones que contengan amenazas o expresen menosprecio contra un grupo nacional, étnico o de otro tipo con alusiones a la raza, el color, el origen nacional o étnico, las creencias religiosas o la orientación sexual.

96.20

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.19.

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.19.

96.22

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.19.

96.23

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.19.

96.24

Suecia acepta la recomendación en su primera parte y en lo relativo al enjuiciamiento de los responsables, pero no acepta el resto de la recomendación.

Suecia posee una legislación exhaustiva para hacer frente al racismo. El Código Penal contiene dos disposiciones relacionadas directamente con los actos de menosprecio o discriminación por motivos de raza, color u origen nacional o étnico, en particular las relativas a la *agitación contra un grupo nacional o étnico y la discriminación ilegal*. La Ley de responsabilidad respecto de los tablones de anuncios electrónicos también contrarresta la agitación contra los grupos nacionales o étnicos y puede aplicarse a la propaganda racista.

En el Código Penal se establecen penas agravadas por delitos xenófobos o de odio. Esta disposición es aplicable a todas las categorías de delitos.

Véase 96.19.

96.25

Suecia acepta la recomendación.

Véase 96.19.

96.26

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.19.

96.27

Suecia no acepta la recomendación.

El Gobierno de Suecia considera que la Convención contra la Tortura no obliga a los Estados partes a incorporar una definición de la tortura en su legislación, y que la legislación de Suecia se ajusta a sus obligaciones internacionales. Aunque en el Código Penal no hay una disposición concreta que prohíba la tortura y los tratos crueles e inhumanos, esos actos están tipificados en otras disposiciones.

GE.10-14867 5

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.27.

96.29

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.27.

96.30

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.27.

96.31

Suecia no acepta la recomendación.

El sistema procesal sueco se basa en el principio del libre examen de las pruebas. Si bien no existe una prohibición expresa de la utilización en los tribunales de informaciones obtenidas mediante tortura, hay una serie de garantías procesales que en la práctica excluyen efectivamente la utilización de pruebas de esa índole en los procesos judiciales.

96.32

Suecia no acepta la recomendación.

Suecia pone de relieve que los derechos humanos son inherentes a cada persona. Si bien la familia puede contribuir a la protección de los derechos humanos de los niños en muchos aspectos fundamentales, como se menciona en la Convención sobre los Derechos del Niño, no existe como tal el imperativo de derechos humanos de reforzar la institución de la familia.

96.33

Suecia no acepta la recomendación.

La legislación sueca contiene disposiciones penales que prohíben la incitación al odio contra grupos de determinados orígenes religiosos o étnicos, entre otros. En el caso del cartel del profeta Mahoma se reaccionó con rapidez. Se presentó de inmediato una denuncia ante la Dirección de Policía y en la actualidad se realiza una investigación.

En la Constitución están consagradas la libertad de religión, de expresión y de prensa. Está prohibida la censura de los medios de comunicación. En la Ley de libertad de prensa y la Ley fundamental sobre la libertad de expresión se regula exclusivamente la posibilidad de intervenir contra el contenido de los medios y los casos en que esa intervención puede tener lugar. La incitación al odio racial es un delito grave tipificado en la legislación sueca. La ley castiga las declaraciones que expresen amenazas o menosprecio a un grupo étnico en relación, por ejemplo, con sus creencias u origen nacional o étnico.

96.34

Suecia acepta la recomendación de que se preste más atención a las cuestiones de la islamofobia, el odio y la incitación al odio contra los musulmanes, pero subraya al mismo

tiempo que el Gobierno ya dedica atención permanente a estas cuestiones. Suecia no acepta el resto de la recomendación.

Véase 96.33.

96.35

Suecia acepta la primera parte de la recomendación.

Es prioridad del Gobierno eliminar las diferencias injustificadas entre hombres y mujeres en materia de remuneración, y en este sentido se han adoptado varias medidas. Sin embargo, el Gobierno no está en condiciones de "asegurar" la igualdad de remuneración.

96.36

Suecia no acepta la recomendación.

Constituye un elemento básico de la política de Suecia para los samis el apoyo y la promoción de su libre determinación respecto de las cuestiones que los afectan directamente.

En 2006 el Gobierno presentó un proyecto de ley encaminado a ampliar la participación de los samis. En el proyecto se preveía la designación del Parlamento sami como organismo administrativo central responsable de la cría de renos y la transferencia a este de diversas tareas administrativas. El proyecto de ley fue aprobado por el Parlamento.

El Gobierno está dispuesto a transferir más responsabilidades al Parlamento sami sobre cuestiones que afectan directamente al pueblo sami, a fin de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones.

96.37

Suecia no acepta la recomendación.

En marzo de 2010 debía haberse presentado al Parlamento de Suecia un proyecto de ley sobre la política sueca relativa a los samis. Una de las cuestiones principales que habrían de incluirse en el proyecto era una propuesta de establecer un proceso de consultas en el país sobre las cuestiones de interés para los samis.

Ante las críticas de los partidos samis a las propuestas, el Gobierno aplazó el proceso a fin de entablar un diálogo más directo con los grupos de interés de los samis.

El Gobierno mantiene el compromiso de incorporar a los samis y al Parlamento sami en los procesos de adopción de las decisiones que los afectan, en pie de igualdad con los demás. No obstante, es difícil garantizar su representación en todos los niveles.

96.38

Suecia no acepta la recomendación.

Todos los miembros del pueblo sami poseen de manera natural el mismo derecho a recibir asistencia jurídica individual que todos los demás ciudadanos suecos.

Sin embargo, en virtud de la Ley de asistencia letrada las personas jurídicas no se benefician de esta asistencia. Por consiguiente, las aldeas samis, como las demás personas jurídicas, deben recurrir al seguro privado de asistencia jurídica.

Respecto de las costas judiciales, en el sistema jurídico sueco rige el principio de que la parte que pierde la causa paga sus propias costas judiciales y las de la parte ganadora. En su fallo dictado el 30 de marzo de 2010 en el caso *Aldea sami de Handölsdalen y otros c. Suecia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sustanció una

reclamación de costas judiciales y concluyó que, con arreglo al sistema sueco en vigor, se había concedido a las aldeas samis oportunidades suficientes para defender sus pretensiones ante los tribunales nacionales.

96.39

Suecia acepta la recomendación.

En Suecia los solicitantes de asilo y los migrantes irregulares pueden ser detenidos solamente por determinados motivos, y en todos los casos pueden recibir asistencia letrada, asistencia consular e información adecuada. La detención se utiliza solamente de forma muy limitada. No se puede privar de libertad a un extranjero por más de dos semanas, a menos que existan motivos excepcionales para prolongar la duración de la detención. De conformidad con la directiva de la Unión Europea sobre el retorno de los inmigrantes, Suecia adoptará nuevas disposiciones sobre los períodos máximos de detención. Además, el Gobierno ha designado una comisión de investigación para que examine exhaustivamente el marco jurídico de la detención con arreglo a la Ley de extranjería.

96.40

Suecia no acepta la recomendación.

Véase 96.8.

Sin embargo, como esta recomendación también guarda relación con el acceso de los adultos a todo el sistema de atención de salud, Suecia no está en condiciones de aceptarla en este momento. Actualmente se examina esta cuestión en el marco de la investigación mencionada en 96.8. En espera del resultado de la investigación, el Gobierno no se pronunciará sobre este asunto.

96.41

Suecia acepta la recomendación.

En la Ley de atención sanitaria y médica para los solicitantes de asilo y otras personas (2008:344) se regula la atención de la salud general y odontológica de los solicitantes de asilo, sin que esta se limite al tratamiento de urgencia. La ley dispone que todos los solicitantes de asilo podían recibir atención de salud general y dental en casos impostergables, lo que incluye también los tratamientos posteriores conexos. También se ofrecen reconocimientos médicos a los solicitantes de asilo que accedan voluntariamente a su realización.

Véase 96.8.

96.42

Suecia no acepta la primera parte de la recomendación.

En Suecia todos los niños de 7 a 16 años tienen la obligación de asistir a la escuela y el derecho a recibir educación gratuita en el sistema de enseñanza obligatoria de nueve años. No se priva a ningún niño del derecho a la educación por pertenecer a una minoría.

Los niños solicitantes de asilo tienen derecho a la educación, pero la enseñanza no es obligatoria. Una comisión investigadora creada recientemente por el Gobierno propuso que como norma todos los niños residentes en Suecia, incluidos los que carecieran de permiso para permanecer en el país, tuvieran derecho a la educación, a actividades preescolares y a la atención dispensada a los niños en edad escolar. Estas propuestas se han difundido ampliamente a los organismos públicos y las organizaciones no gubernamentales para que expresen sus opiniones. Con estos antecedentes, Suecia puede aceptar el principio

fundamental de esta parte de la recomendación, pero no está en condiciones de dar una respuesta definitiva sobre los detalles de un futuro marco legislativo.

96.43

Suecia acepta la recomendación.

Suecia ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y ya cumple las obligaciones que contrajo en virtud del Pacto.

Véase 96.8.

96.44

Suecia acepta la recomendación.

Véase 96.42.

96.45

Suecia acepta la recomendación.

Como política, el Gobierno sueco solamente considera la posibilidad de utilizar las seguridades diplomáticas en casos excepcionales y en el marco de un procedimiento que ofrezca salvaguardias adecuadas.

96.46

Suecia acepta la recomendación.

Véanse 96.8 y 96.42.

96.47

Suecia acepta la recomendación.

Véase 96.39.

96.48

Suecia acepta la recomendación de respetar los derechos de los ciudadanos en el marco de la lucha contra el terrorismo en Internet, y ya la ha puesto en práctica. No obstante, el propósito de la Ley sobre interceptación de señales en operaciones de defensa (Nº 2008:717) no es luchar contra el terrorismo en Internet, sino obtener información de interés para la seguridad del Reino.

Suecia no acepta la segunda parte de la recomendación.

Prohibir a los proveedores de servicios de Internet suecos acoger sitios de determinadas personas o grupos estaría reñido con la prohibición constitucional de la censura. No obstante, con arreglo a la legislación sueca se puede interponer acción judicial por actos delictivos cometidos por miembros de esas organizaciones.

Véanse 96.19, 96.24 y 96.25.

96.49

Suecia no acepta la recomendación.

Suecia no ha participado en las llamadas entregas de personas ni ha utilizado de otra forma su territorio para el tránsito de vuelos de la CIA ni de ningún otro organismo de inteligencia y seguridad del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Los dos casos ocurridos en 2001 que motivaron las críticas formuladas a Suecia por el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura no estaban relacionados con la utilización de Suecia como territorio de tránsito para los vuelos de ningún organismo de inteligencia o seguridad del Gobierno de los Estados Unidos.

El Gobierno adoptó la decisión de expulsar a los dos ciudadanos egipcios de conformidad con la Ley de extranjería vigente en aquel momento. La decisión fue ejecutada por la Policía de Seguridad Sueca en cooperación con las autoridades de los Estados Unidos de América.

El Ministro de Justicia, en nombre del Gobierno, otorgó una indemnización por daños y perjuicios a las dos personas afectadas. Por otra parte, los fiscales de diferentes niveles examinaron el caso y decidieron que no había motivos para iniciar investigaciones penales.